JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual Rad 11001400305320210093800

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso Juzgado Resuelve:

1.Admitir la demanda de responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Conjunto Residencial el Roble Propiedad Horizontal identificada con Nit No 900.005.483-1, administrado y representado legalmente por la Empresa Outsourcing M&R SAS identificada con Nit No 900.568.696-9, Representada legalmente por Jilka Brigite Marin Romero quien se identifica con cedula de ciudadanía No 52.798.808, con domicilio en Bogotá Contra Alejandro Ochoa Identificado con Cedula de Ciudadanía No 17.528.348, Juan Carlos Camargo Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.547.547, Wiben Palacios Barrera Identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.965.062, Isidro Burgos Arroyo Identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.719.099, Mario Alberto Hernández Identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.257.437, María del Pilar Rivera Identificado con Cedula de Ciudadanía No 39.783.468, Ivonne Chapetón Identificado con Cedula de Ciudadanía No 51.891.332, José Alfredo Manrique Pinto Identificado con Cedula de Ciudadanía No 7.252.207 y Beatriz Otalora Varón Identificado con Cedula de Ciudadanía No 51.592.554, todos domiciliados en la ciudad de Bogotá

2.Vincular como demandadas a HMC Ingeniería y Mantenimientos S.AS, Identificada con Nit No 900.666.162-8. Lo anterior por cuanto según información del demandante fue la empresa encargada de ejecutar el contrato de obra ´´Rediseño Nueva Plazoleta de la propiedad Horizontal´´

3.Tramítar por el proceso VERBAL. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y súrtase traslado por el término de veinte días.

4. Previo a resolver solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda, con base en lo normado en el numeral segundo del artículo 590 del CGP, se ordena prestar caución por la suma equivalente al 20% de la suma total de las pretensiones estimadas en la demanda.

*5.Reconocer personería jurídica al Abogado Fabian Barrero Olivero como apoderado judicial de la parte actora con las finalidades y facultades que se indican en el mandato (**Visto a índice 1 Fl 500 pdf**)*

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.213 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 10 de diciembre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria